

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha Estado: Página: ESTADO No. **81** 1-09-2022 **PARA VISUALIZAR ESTADOS [CLICK AQUÍ](#)**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150081300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	HECTOR OVIDIO ARBELAEZ LOPEZ	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar de acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Además, en el presente proceso no se ha decretado medida cautelar alguna. (L)	31/08/2022		
05001400300220160025500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEBASTIAN VELASQUEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. No habrá lugar a levantar solicitudes de medidas cautelares por cuanto la decretada que consistió en los muebles y enseres no se perfeccionó- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (ARCH)	31/08/2022		
05001400300220190033800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	HECTOR DE J. MURILLO HERNÁNDEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo cuentas bancarias-Oficiese en tal sentido a dichas entidades. (OF/L)	31/08/2022		
05001400300320140202400	Ejecutivo Singular	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	GUSTAVO LEON QUINCHIA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito, los abonos por la suma de \$800.000.00, cada uno, realizados por la parte demandada los días 21 de marzo, 31 de mayo y 10 de julio de 2022, respectivamente, reportados por el apoderado de la parte demandante. (L)	31/08/2022		

05001400300620050009100	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CORTES Y PLEGADOS LTDA	Auto que acepta renuncia poder En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.(L)	31/08/2022
--------------------------------	--------------------	--------------------------	------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150088800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MILEIDY MARITZA BARRERA MELENDEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros(T/ED)	31/08/2022		
05001400300620150088800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MILEIDY MARITZA BARRERA MELENDEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio # 7049, del 30 de noviembre de 2021 dirigido al Inder Bello.-Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por el Inder Bello, informando que la señora Duriey María Méndez Barrera no se encuentra vinculada con esa entidad. (L)	31/08/2022		
05001400300620160070900	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CESAR AUGUSTO AHUMADA DE AVILA	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, así como a la parte demandante en la demanda de acumulación, para que presenten liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandante, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso (T/L)	31/08/2022		

05001400300720070024300	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALCA LTDA	Auto que acepta renuncia poder se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder. (L)	31/08/2022
05001400300720080021000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DORA CARDONA GARCIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.-Atendiendo a la solicitud de la señora Lenhyz Elizett Tarazona Silva, se informa que mediante auto del 2 de febrero de 2016 (folio 180 cd. 1), se resolvió sobre el escrito de cesión de contrato allegado por el Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera, donde se dijo que dicho Fideicomiso no es parte en el presente proceso. (L)	31/08/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720120002800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS GILBERTO ROLDAN MONSALVE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no incorpora la imputación de todos los dineros retenidos a la parte demandada de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (carpeta electrónica), razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba-(L)	31/08/2022		
05001400300820110126700	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LAURA STEFANY PAEZ HOYOS	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se autoriza al señor HADER ALBERTO LONDOÑO VELEZ, con cédula # 71.769.893, para que pueda revisar el proceso, retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, así como demás documentos del proceso, menos de reclamar depósitos judiciales. (L)	31/08/2022		

05001400300820190009700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA	INSUMOS ESMAR S.A.S	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, dado que es dicha parte quien debe dirigirse a la oficina donde presentó la comisión para la diligencia de secuestro e indagar a que funcionario le correspondió y una vez tenga el conocimiento de ello, presentar las solicitudes que crea conveniente. (L)	31/08/2022
05001400300820190023400	Ejecutivo con Título Hipotecario	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	JULIO ALVARO BETANCUR ZULETA	Auto pone en conocimiento Se incorpora de despacho comisorio sin diligenciar-Igualmente. se incorpora la respuesta suministrada por la Oficina de de Instrumentos Públicos de Medellín, informando Registro que han procedido al levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con matricula inmobiliaria N° 01N-65815 (ARCH)	31/08/2022
05001400300920080101500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	ERLEYS DALY GARZON	Auto pone en conocimiento se reconoce personería a COBROACTIVO S.A.S., representada legalmente por la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J-Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico.-se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A. (OF/L)	31/08/2022
05001400300920110083400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	PAOLA VALENCIA ALVAREZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	31/08/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920120104100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDISON ANTONIO JORDAN MOSQUERA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (TERMINOS/ED)	31/08/2022		

05001400300920120111700	Ejecutivo Singular	JOHANNA ANDREA CHAVARRIA JARAMILLO	MARIA ROGELIA PALACIO DE GONZALEZ	Auto corre traslado De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial presentado por la parte demandante en el anterior escrito (TERMINOS/ED)	31/08/2022
05001400300920160125000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	SEBASTIAN CASTAÑEDA GARCES	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio de embargo # 1760 del 2 de marzo de 2022, dirigido a Porvenir (L)	31/08/2022
05001400300920180058300	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN DAVID CASTAÑO HINCAPIE	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante, toda vez que no exis depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar en acuerdo a la información suministrada, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.(L)	31/08/2022
05001400300920190087200	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	YEIMY VIVIANA RAMIREZ RAMIREZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED)	31/08/2022
05001400301020070070000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO AREVALO HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar y enviar al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante y al correo de la oficina del RUNT, el oficio ordenado mediante auto del 8 de noviembre de 2021 y notificado por estados del 22 del mismo mes y año, dirigido al RUNT. (OF/L)	31/08/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020100038800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	HERBAL PHARMA Y CIA LTDA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención al oficio proveniente del JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se ordena comunicar a dicho Despacho que no es posible acceder al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 2018 00703 00, toda vez que los mismos ya se encuentra embargados para el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., con radicado 05001 31 03 015 2011 00605 00.-Igualmente, se informa que la anotación que aparece en el programa de Siglo XXI del 24 de septiembre de 2020 “archivo definitivo”, no es correcta, dado que, si bien es cierto en el mismo programa aparece una anotación del 29 de noviembre de 2017 con la actuación “termina proceso“, esta solo corresponde a la obligación del Banco Popular, pero el proceso continuo por la obligación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.(L)</p>	31/08/2022
05001400301020140040100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON JANA LONDOÑO CAÑAS	<p>Auto decreta medida cautelar</p> <p>Embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y las prestaciones sociales, comisiones, bonificaciones, honorarios, etc., que devengue el demandado JHON JANA LONDOÑO CAÑAS (C.C. 43.746.198) al servicio de MARKETING PERSONAL S.A.-Ordena oficiar (OF/L)</p>	31/08/2022
05001400301020160013600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CESAR AUGUSTO LEIVA RICARDO	<p>Cesión en Ejecución Civil</p> <p>se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, a favor de FACTORING ABOGADOS S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a FACTORING ABOGADOS S.A.S.-se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA RAMIREZ GOMEZ, portadora de la T.P. 294.743 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.-No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo a la información suministrada, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (L)</p>	31/08/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160107900	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	JHON JAIRO BOHORQUEZ CARRILLO	Auto decreta levantar medida cautelar Dado que el presente proceso terminó con posterioridad al enunciado en el párrafo anterior, es competencia de este Juzgado, resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-18245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, el vehículo automotor de placa TIA 575 de la Secretaría de Movilidad de Medellín y el salario que devenga el demandado Irlan Alveiro Bedoya Carrillo en el Instituto Tecnológico se Dispone el levantamiento de la medidas aludidas (OF/ARCH)	31/08/2022		
05001400301020170083900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO ZAPATA USUGA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	31/08/2022		
05001400301020180049600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	CLAUDIA PATRICIA ORTEGA ARIZA	Auto pone en conocimiento se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, que los dineros ordenados pagar en el numeral tercero del auto del 3 de diciembre de 2021 y notificado por estados del 10 de diciembre del mismo año, sean elaborados a nombre de la doctora SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ C.C. 43.469.471 (T/ARCH)	31/08/2022		

05001400301020190025300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	MARÍA RUBIELA URIBE DÍEZ	Auto pone en conocimiento se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 26 de enero de 2022 y notificado por estados del 9 febrero del mismo año, mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.-Se remite al memorialista a lo previsto en los artículos 22 a 28 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de que tenga claridad sobre las funciones asignadas a las Oficinas de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civil-Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto del 26 de enero de 2022 y notificado por estados del 9 febrero del mismo año, no se hace necesario reconocerle personería al representante legal de la entidad demandante-Finalmente, se informa...(T/ARCH)	31/08/2022
--------------------------------	--------------------	---	-----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180087900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE LEONARDO MARTÍNEZ ANDRADE	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en el proceso electrónico. (L)	31/08/2022		
05001400301520130132500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CRISTINA FRAGOZO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Se reconoce como dependiente judicial de la abogada CAROLINA CARDONA BUITRAGO, a la estudiante de derecho PAULA ANDREA VASQUEZ MONSALVE, C.C. 1.035.224.208 con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971-(L)	31/08/2022		
05001400301520160127400	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESNEIDER USUGA USUGA	CAMILO ANDRES CARDONA MORALES	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, dado que dicha información se puede obtener por medio de derecho de petición ante la entidad donde labora el demandado y en atención a la repuesta suministrada por la POLICIA NACIONAL, que obra a folios 21 del cuaderno medidas cautelares, donde informa las razones por las cuales no puede dar cumplimiento a la orden de embargo.(L)	31/08/2022		

05001400301620130066400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso(T/ED)	31/08/2022
05001400301620190031500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HERNANDO DE JESUS MARULANDA MIER	Auto pone en conocimiento Se accede a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A.S.- Líbrese el oficio correspondiente.(OF/L)	31/08/2022
05001400301620190031500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HERNANDO DE JESUS MARULANDA MIER	Auto ordena entregar títulos Se ordena la entrega de títulos e FINANCIERA JURISCOOP i favor de la parte demandante FINANCIAMIENTO(T/L) S.A. COMPAÑÍA DE	31/08/2022
05001400301620190072300	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL SOLUTIONS COLOMBIA S.A.	SUMI ICONES ELECTRICS S.A.S	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento la respuesta allegada del Banco Davivienda, así como la copia del auto que ordena la apertura del proceso disciplinario en contra de la abogada MELISSA MONTOYA GIRALDO, allegado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, Despacho Uno (L)	31/08/2022
05001400301820160010300	Ejecutivo Singular	ELMER CHAVES ARCOS	HUGO LEON GONZALEZ SIERRA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito presentado por el rematante, mediante el cual aporta copia de la escritura pública, acreditando que se protocolizó el acta de remate sobre el bien que le fue adjudicado.(L)	31/08/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301820160114500	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	PROMOTORA UNIPAGOS S.A	Auto reconoce personería De acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la entidad demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder otorgado al doctor Gabriel Jaime Machado Mejía.-se reconoce personería al abogado JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ portador de la T.P. 153.254 del C. S. de la J-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el anterior escrito, se le hace saber que como ya se encuentra autorizado el ingreso al edificio, por lo tanto, puede dirigirse al juzgado, con el fin de que pueda revisar el expediente físico.(L)	31/08/2022
05001400301820180014000	Ejecutivo Singular	QUALITY INMOBILIARIA S.A.S.	YENNY ALEXANDRA HURTADO BETANCUR	Auto pone en conocimiento Se reconoce como dependiente judicial de la abogada CAROLINA GUTIERREZ URREGO, al estudiante de derecho PEDRO DANIEL QUINTERO MONTOYA C.C. 1.039.474.246 y a las abogadas SANDRA ALTUZARRA ZAPATA, con T.P. 318.287 del C.S.J., LILIBETH SARAZA MENDOZA, con T.P. 317.557 del C.S.J. y CAROLINA RUIZ RIOS con T.P. 221.855 del C.S.J. con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 (L)	31/08/2022
05001400302020110103600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	KATHERIN NAVARRO CASTRO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio de embargo # 1415 del 17 de febrero de 2022, dirigido al cajero pagador de CENTRO EDUCATIVO MARCADORES. (L)	31/08/2022
05001400302020120104100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	GUSTAVO L ATEHORTUA G	Auto reconoce personería Se reconoce personería a COBROACTIVO S.A.S., representada legalmente por la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J.-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de parte demandante, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico.(ENVIAR LINK /L)	31/08/2022
05001400302020120104100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	GUSTAVO L ATEHORTUA G	Auto decreta medida cautelar Embargo de derecho inmueble-se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.-Librese el oficio correspondiente. (OF/L)	31/08/2022

05001400302020190063300	Ejecutivo Singular	SEMPLE S.A.S.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS MANJARDIET S.A.S.	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a SEMPLE S.A.S., a favor de FACTORING S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a FACTORING S.A.S.-se reconoce personería al abogado JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, portador de la T.P. 219.879 del C. S. de la J(L)	31/08/2022
-------------------------	--------------------	---------------	---	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190063300	Ejecutivo Singular	SEMPLE S.A.S.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS MANJARDIET S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se incorpora despacho comisorio sin diligenciar. (L)	31/08/2022		
05001400302120170090400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREIDAN CAMILO HERNANDEZ GARCIA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso (TERMINOS/ED)	31/08/2022		
05001400302120170090400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREIDAN CAMILO HERNANDEZ GARCIA	Auto pone en conocimiento Se incorpora despacho comisorio sin diligenciar. (L)	31/08/2022		
05001400302120180006300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA VICTORIA ALVAREZ GOMEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	31/08/2022		
05001400302220130026200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JESUS DAVID GALLO SOLANO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso (TERMINOS/ED)	31/08/2022		

05001400302220130041800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA LEIDA CIRO FLOREZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED)	31/08/2022
05001400302220190039500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO ALVAREZ ARBOLEDA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-Se reconoce como dependiente judicial de la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, a la estudiante de derecho CAMILA GIRALDO VILLA C.C. 1.035.877.948, con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.(TERMINOS/ED)	31/08/2022
05001400302320150062400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN GUILLERMO CARDONA MEJIA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-se acepta la renuncia al poder realizado mediante endoso al cobro, presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.-se reconoce personería a la empresa GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J.(TERMINOS/L)	31/08/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180006500	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS URUEÑA PEREZ	SU VIVIENDA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio de embargo # 7034 del 30 de noviembre de 2021, dirigido al Banco de Bogotá (L)	31/08/2022		
05001400302320190056700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JORGE HERNAN DELGADO RIOS	Auto pone en conocimiento Se incorpora de despacho comisorio sin diligenciar.(L)	31/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190056700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JORGE HERNAN DELGADO RIOS	Auto que acepta renuncia poder se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.(L)	31/08/2022		
05001400302420160068700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEONEL DE JESÚS GONZALEZ RESTREPO	LUIS FERNANDO LOPERA GUEVARA	Auto que acepta renuncia poder se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.(L)	31/08/2022		
05001400302520070073600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO SOTO	Auto decreta medida cautelar Embargo cuentas bancarias-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar de nuevo los oficios de embargo ordenado en el auto del 27 de octubre de 2020 (folio 38 cd.2), correctamente-Por lo expuesto, no resulta procedente atender la solicitud del apoderado de la parte demandante, respecto al envío de las respuestas de las entidades bancarias y requerir a las que no han dado la respuesta(OF/1)	31/08/2022		
05001400302620120130600	Ejecutivo Singular	JOSE DARIO HENAO RAMIREZ	JORGE MARIO GALLEGO FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento No se accederá a lo peticionado por la abogada Dora Elena Rodríguez Vélez, toda vez que el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, en el numeral 2 de la regla b dispone que, para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, será en aquellos procesos que cuenten con “sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años”, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio-Este proceso cuenta con sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución del 21 de febrero de 2019 (folios 118-119 cd. 1), y auto del 10 de septiembre de 2020 (folio 130 cd. 1), mediante el cual se aceptó la renuncia de poder a la parte demandante, por lo que se evidencia que no se ha cumplido el término establecido para terminarlo por desistimiento tácito(L)	31/08/2022		

05001400302620160106800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA DEL PILAR SANCHEZ ESTRADA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros-se accede a oficiar a la EPS SURAMERICANA (OF/T/ED)	31/08/2022
05001430300220220010600	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO LOPEZ RENDON	CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA	Auto ordena seguir adelante ejecución Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 27 de abril de 2022 y notificado por estados del mismo día, mes y año.-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.-Líquídese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Líquidense las costas por la secretaria del despacho-Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de _\$200.000. (OF/L)	31/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1-09-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)